



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2015**

( )

"Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Que el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional debe implementar mediante decreto reglamentario un sistema de preferencias aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores.

Que el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional debe fijar mediante decreto reglamentario en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.

Que en cumplimiento de las citadas normas, el presente decreto reglamenta los incentivos previstos en la Ley 1618 de 2013 en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad y los incorpora al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

"Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"

**Artículo 1.** La Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:

**"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con personas con discapacidad.** En las licitaciones públicas y concursos de méritos las Entidades Estatales deben otorgar el cinco por ciento (5%) del total de los puntos a asignar en la evaluación de las ofertas a los proponentes que cumplan las siguientes condiciones:

1. En las licitaciones públicas tener una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de su nómina de trabajadores con discapacidad. En los concursos de méritos tener el mayor número de personas con discapacidad por encima del diez por ciento (10%) de su nómina de trabajadores con discapacidad.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar el porcentaje mencionado para que su oferta reciba el puntaje correspondiente en la evaluación.

2. Los proponentes deben acreditar el porcentaje de personas con discapacidad vinculadas con la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo.

Los proponentes plurales que acrediten las condiciones señaladas en los numerales 1 y 2 anteriores, deben indicar en el acuerdo de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura el ánimo que las llevó a conformar el proponente plural y las tareas que cada uno de sus integrantes adelantará en cumplimiento del propósito del proponente plural.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Exigencias durante la ejecución del contrato.** Las Entidades Estatales deben verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes mantienen en su nómina el porcentaje y número de trabajadores con discapacidad que dio lugar al puntaje adicional de la oferta. La reducción del porcentaje indicado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 o del número de personas con discapacidad adicionales al diez por ciento (10%) en los concursos de méritos constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista y da lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

**Artículo 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias.** En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si como resultado de la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el contemplado en su numeral 4."

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

"Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"

---

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

**SIMON GAVIRIA MUÑOZ**

PROYECTO